



Auto interlocutorio No. 417

Puerto Asís, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2020-00050-00

Proceso: Divorcio

Demandante: Diego Fernando Guzmán

Demandada: Florésides Lozada Vivas

Consideraciones

Por escrito del 10 de junio, presentado por fuera del horario laboral, el apoderado del demandante, requiere, ante la imposibilidad de localizar uno de sus testigos decretados, le sea reemplazado, indicando para ello su nombre y contacto.

Frente a tal solicitud, es de indicarle al abogado, que oportunidades probatorias son preclusivas conforme el artículo 173 del del Código General del Proceso, por lo que el solicitar un nuevo testigo, solo se podría por medio de la reforma de la demanda y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Es así, que el extremo de la litis, no puede verse asaltado frente a una variación intempestiva probatoria y que la propia ley no contempla, esto es, cambio de testigos y/o alteración una vez surtida la audiencia inicial, la cual en el presente asunto ya se agotó.

Por lo anterior, no se acoge lo deprecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Mocoa
Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito
Puerto Asís, Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b13348e5f1f5008610f553e3a727b9b8318810c63ed9b2e8892729e19007181

Documento generado en 01/07/2021 08:03:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>